

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 60
22 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 45-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020 N° N° 524/2020, N° 622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes; los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 696-S/202, N° 741-G/2020, N° 750-G/2020, N° 762-G/2020, N° 786-MS/2020 N° 792-G/2020, N° 804-G/2020, las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, luego del dictado de la emergencia mundial, nacional y provincial por el brote de COVID-19, el Poder Ejecutivo de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia han dictado diferentes normas para proteger a la población;

Que, se ha dictado el aislamiento social preventivo y obligatorio, a través del cual las personas deben permanecer en sus hogares para evitar la propagación y contagio del COVID-19 (Coronavirus), excepto aquellas que desarrollen actividades económicas esenciales;

Que, con el transcurso del tiempo, las autoridades nacionales y provinciales han ido habilitando paulatinamente nuevas actividades económicas como excepción al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de reactivar la economía, conservar fuentes de trabajo y asegurar el sustento de las familias;

Que, junto con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con relación a la salida por terminación de documentos, se hace necesario unificar el horario de cierre de locales habilitados a funcionar durante la cuarentena, para establecer pautas claras y precisas que permitan a las autoridades, la fiscalización del cumplimiento de la normativa dictada durante la emergencia.-

Que, la limitación de los horarios de cierre, es una medida para reducir la circulación de personas, instándolas a volver a sus hogares para el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, los siguientes horarios obligatorios de cierre:

- a) Supermercados, minimercados y ferias de abastecimiento: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos, a horas 14:00.
- b) Almacenes, despensas, verdulerías, carnicerías, drugstores, kioscos y todo otro comercio cuya actividad principal sea la venta de comestibles: lunes a sábados, a horas 20:00; domingos a horas 14:00.
- c) Farmacias: cerrarán de acuerdo a lo dispuesto por las normas dictadas por el Colegio de Farmacéuticos de Jujuy.
- d) Comercios y actividades profesionales: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos deberán permanecer cerrados.
- e) Galerías, paseos, centros comerciales y Shopping: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos, a horas 14:00.
- f) Gastronómicos (bares, restaurantes, confiterías, pubs y otros): de lunes a domingo, deberán cerrar sus puertas sin que haya gente en su local a las 00:00; podrán, sin embargo, seguir funcionando para el sistema de delivery hasta las 01:00.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por comercios, comprendidos en el inciso d) del artículo anterior, a todo local de venta de insumos al público, cuyo rubro principal declarado ante las autoridades tributarias y municipales, no sea la venta de alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Reiterase a todos los rubros, el estricto cumplimiento del Decreto 741-G-2020, el cual expresamente establece; reducción del 50% de su capacidad habilitada, proveer alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas, para sus empleados y clientes en sus; mantener una adecuada distancia entre las personas; el uso obligatorio del barbijo social, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por el COE, así como de todas las medidas de seguridad e higiene dispuesta por las autoridades competentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el mencionado ordenamiento legal. -

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Policía de la Provincia, Agentes designados por el COE, Municipalidades y Comisiones Municipales, el estricto cumplimiento de lo normado, conforme Decreto N° 801-G/2020.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido archívese. -

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

DECRETO N° 10727-E/2019.-

EXPTE N° 1053-1854-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEP. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1053-1854-17, caratulado "SECRETARIA DE EQUIDAD EDUCATIVA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - BEGUP S/PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS POR DIC/16", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 Ley 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 89-HF/2020.-

EXPTE. N° 500-198/20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO 2020.-

VISTO:

El Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos instituido por Ley N° 6.146 y la Resolución N° 52-HF-2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.146 crea con carácter excepcional y transitorio, por el término de cuatro (4) meses, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no y vencidas al 31 de agosto de 2019,

Que por Resolución N° 52-HF-2020, y con sustento en el artículo 23 de la mencionada norma, se dispuso la prórroga del régimen hasta el 31 de mayo de 2.020,

Que, considerando que a la fecha de la presente subsiste situación de emergencia sanitaria dispuesta por la máxima autoridad provincial, es criterio de esta administración, disponer la extensión del régimen analizado a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo accedan a la regularización de sus tributos;

Por ello y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la prórroga del "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS" dispuesta por Ley N° 6.146, hasta el 2 de agosto de 2.020, fecha hasta la cual deberán efectuar la adhesión en los términos y condiciones dispuestos por la mencionada norma por la Resolución N° 52 y su reglamentación.-

ARTICULO 2°.- Por la Dirección Provincial de Rentas se fijarán las condiciones, formalidades, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en la presente ley y dictará las normas complementarias y reglamentarias a tal efecto.

ARTICULO 3°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 64-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales N° 297/2020 y N° 459/2020, Decreto Acuerdo N° 804-G/2020, Decisiones Administrativas N° 429/20 y 450/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue sucesivamente prorrogada hasta el 24 de mayo inclusive, por el Decreto N° 459/20 y a los que adhirió la Provincia de Jujuy.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se delegó en el Jefe de Ministros en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud



Pública de Importancia Internacional”, la facultad de ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica.

Que, a través de sucesivas Decisiones Administrativas Nros. 429/20 y 450/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, la realidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, por lo que las autoridades superiores del gobierno provincial, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizarlas.

Que, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales resulta necesario reactivar el funcionamiento administrativo de las áreas de este Ministerio vinculadas a las actividades exceptuadas por la normativa antes citada.

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Reanudar la tramitación y la vigencia de los plazos procesales previstos para cada uno de los procedimientos que se ventilan ante este Ministerio de Ambiente y las Secretarías que de ella dependen, para cuestiones vinculadas con las siguientes materias:

- 1) Actividades vinculadas a la Protección Ambiental Minera.
- 2) Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Peligrosos y Patogénicos.
- 3) Preservación de la Fauna Silvestre.
- 4) Proyectos y actividades previstas en el marco de la emergencia sanitaria que sean prioritarias para la autoridad gubernamental.

ARTICULO 2°.- El artículo precedente es emitido en concordancia con las disposiciones ministeriales actualmente vigentes N° 56/2020-MA y 59/2020-MA.-

ARTICULO 3°.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Notifíquese del presente acto administrativo a los funcionarios de esta cartera ministerial, con copia. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 68-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020, Decretos Acuerdo N° 793-G/2020 y N° 804-G/2020, la Resolución N° 58/2020-MA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo de la provincia en los términos de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 y ante la favorable situación epidemiológica de la provincia que no registra en la actualidad casos de coronavirus positivos, ha dispuesto ampliar la nómina de las actividades exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado hasta el 24 de Mayo mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, al cual se adhiriera la provincia por Decreto N° 804-G/2020.

Que, por Resolución N° 59/2020-MA, se dispuso la reanudación en el Ministerio de Ambiente de las actividades administrativas consideradas esenciales y necesarias en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, conforme al Decreto Acuerdo N° 793-G/2020, los empleados de las dependencias de la Administración Pública Provincial sus organismos centralizados, descentralizados, cualquier sea el tipo de vínculo laboral, situación de revista y lugar donde preste servicios pueden ser convocados para realizar actividades y acciones dispuestas por el COE, con el objeto de promover la contención y mitigación de la pandemia provocada por el COVID 19.

Que, ante la paulatina normalización de la actividad de la administración pública surge necesario establecer protocolos que complementen los ya aprobados por Resolución N° 58/2020-MA, para brindar dentro del actual esquema de situación, la máxima prevención de salud y seguridad a los trabajadores, funcionarios y público en general.

Que, el Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia brindó recomendaciones y lineamientos generales sobre las medidas de bioseguridad para ser aplicadas en cada organismo ministerial, de acuerdo a sus necesidades y condiciones específicas,

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar los PROTOCOLOS de ATENCIÓN AL PÚBLICO, MANEJO DE DOCUMENTACIÓN, TRANSPORTE VEHICULAR DE PERSONAS y DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS que, como ANEXO I, II, III y IV, forman parte integrante del presente resolutorio; su cumplimiento es de carácter obligatorio para los agentes que cumplen sus funciones en el Ministerio de Ambiente y las unidades operativas vinculadas al mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Los Protocolos aprobados en el artículo que antecede son complementarios a los establecidos en Resolución N° 58/2020-MA del 17/04/2020.-

ARTÍCULO 3°.- Cada funcionario o empleado con funciones jerárquicas es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en los Protocolos aprobados en el Artículos N° 1, y de coordinar con la Dirección General de Administración la provisión de todos los elementos necesarios para tal fin.-

ARTÍCULO 4°.- Los Protocolos deberán exhibirse en la puerta de las oficinas ministeriales que en cada caso corresponda. Este instrumento podrá ser revisado o reconsiderado en función de circunstancias nuevas o de aportes que puedan ser incorporados por sugerencia del personal, siempre que estos estén validados técnicamente.-

ARTÍCULO 5°.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Por Despacho remítase copia de la presente resolución al Responsable del Parque Automotor y a los funcionarios. Por Dirección General de Administración – Personal, notifíquese a los agentes administrativos que correspondiere y a la Empresa de Servicio de Limpieza, con copia. Cumplido, Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

ANEXO I

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Se habilita una única Mesa de Entradas del Ministerio de Ambiente, que atenderá al público en el inmueble ubicado en calle República de Siria N° 150, Planta Baja. Constará de dos cajas, la primera para recepcionar, retirar documentación e iniciar trámites y la segunda para el pago de tasas, multas y afines.

La atención se realizará de acuerdo a Turnos on line que deberán ser requeridos mediante el Sistema Digital implementado en la página oficial del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar

A.- ZONA EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- En todos los lugares de atención al público en los que pudiera existir aglomeración de personas, se deberán formar filas respetando la distancia de 1,5 metros.

- Las distancias serán delimitadas y señalizadas en el piso con el método que la autoridad prefiera.

- Se dará prioridad de ingreso a embarazadas, personas con discapacidad y adultas mayores.

Se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua.

- *El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al establecimiento. Quienes ingresen deberán realizar la limpieza de los pies en el mismo.*
- *El segundo, estarán dentro del establecimiento. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies y al mismo tiempo se proveerá de alcohol en gel al ingresante que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.*
- *Antes de ingresar, un agente del Ministerio sanitizará las manos de las personas/usuarios.*

B.- ZONA DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

-Al permitirse el ingreso se deberán respetar todas las vías de circulación demarcadas por señalización en el piso.

-Solo podrá ingresar aquel personal y particular que cuente con barbijo social.

- Se instalará una barrera física real entre el personal de atención y el público.

- Se respetará la distancia de 1,5 metros entre la persona de atención y la persona que asistirá al establecimiento.

- Se colocará cartelería de prohibición de tocar paredes, barandas, puertas de ingreso, picaportes, etc. Como así también se desinfectarán permanentemente, después de cada asistencia.

- El Servicio de limpieza en los espacios comunes se realizará con agua y lavandina (diluida 1 en 50), dos (2) veces por día. Una previa al horario de ingreso del personal y atención al público y la segunda a media mañana, especialmente en los accesos y puertas de ingresos a los inmuebles en los cuales funcionan las dependencias ministeriales, escaleras y pasamanos. Se realizará un servicio intermedio, sólo de desinfección de espacios comunes.

ANEXO II

MANEJO DE DOCUMENTACIÓN

La persona que llegue al establecimiento con la finalidad de entregar documentación deberá:

- Cubrir la documentación (papel) con folio o carpeta de acetato (plástico).
- Luego de dejar la documentación en el mostrador o escritorio, se sanitizará las manos (con alcohol en gel o solución hidro-alcohólica) en contacto con el mismo por 20 segundos, que estará a disposición en cada oficina de atención.
- La persona que recibe la documentación tomará la misma, la sanitizará con alcohol (diluido al 70%) y la colocará en resguardo por el término de 48 horas en un sector habilitado a tal fin. Cumplido, se reanuda el plazo que en cada caso correspondiere y se imprimirá el debido trámite. Si se tratara de un trámite que la



autoridad considerara urgente, el mismo será exceptuado de este tiempo de estacionamiento, bajo responsabilidad de la autoridad jerárquica respectiva.

- Ubicada la documentación en el sector correspondiente, procederá a pulverizar todos los escritorios de atención y se colocará alcohol en gel en las manos para continuar atendiendo a la próxima persona y repetirá este mismo procedimiento en cada oportunidad.

ANEXO III

TRANSPORTE VEHICULAR DE PERSONAS

- Solo se podrá transportar 3 personas por vehículo.
- Se desinfectarán los picaportes antes de cada uso del vehículo.
- Será obligación el uso de barbijo social de todas las personas transportadas.
- Ventilación (natural) con la apertura de dos ventanas como mínimo.
- Aplicar todas las medidas de seguridad vial.
- Después de cada movimiento del vehículo se deberá desinfectar el habitáculo con alcohol diluido, lavandina u otro sanitizante o desinfectante. Esta responsabilidad estará a cargo de los choferes de cada unidad de transporte.

ANEXO IV

DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSO

En el caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso de COVID 19 por presentar síntomas compatibles, se procederá a:

- Comunicar a los números telefónicos habilitados al efecto, dando cuenta del caso.
- De manera preventiva, se inhabilitará la oficina ministerial en la cual cumplía sus funciones el agente o funcionario que pudiera estar en riesgo, por el término de 48 hs.
- Desinfección de todas las áreas en las cuales hubiera circulado la persona.
- Se propondrá a los agentes que comparten el espacio de trabajo de la persona con sospecha de Coronavirus, la realización de los test rápido, para detectar tempranamente cualquier posibilidad de contagio.

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 74-MA/2020.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2020.-**

VISTO:
Los Decretos Nacionales N° 297/20 y N° 459/20, las disposiciones del Comité Operativo de Emergencias COVID 19 - COE, y;

CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue sucesivamente prorrogada hasta el 24 de mayo inclusive, por el Decreto N° 459/20 y a los que adhirió la Provincia de Jujuy.

Que, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se delegó en el Jefe de Ministros en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", la facultad de ampliar o reducir la excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y es que a través de sucesivas Decisiones Administrativas se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, asimismo, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus COVID 19 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales.

Que, nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que, esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual, por lo que resulta necesario controlar el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades productivas. Para ello se requiere avanzar hacia la implementación de diversas medidas que atiendan las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.

Que, por el Decreto N° 459/20 es el Ministerio de Salud de la Nación quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la

habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y se habilite el funcionamiento de nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo del Anexo del referido Decreto, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado y para el caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilite una excepción o petición al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que, desde el Comité Operativo de Emergencia se ha resuelto flexibilizar la actividad de pesca deportiva y embarcada a partir del día 20 de mayo del año 2020, en los Diques Las Maderas y La Ciénaga, no así la pesca desde la orilla, por lo que en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales resulta necesario reactivar el funcionamiento administrativo de las áreas de este Ministerio vinculadas a las actividades exceptuadas por la normativa antes citada y consecuencia de la flexibilización, para garantizarlas, por lo cual se procede a dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Reanudar el curso de los trámites y la vigencia de los plazos procesales previstos para la actividad de pesca deportiva y embarcada en los Diques Las Maderas y La Ciénaga, que se ventilan ante este Ministerio de Ambiente.-

ARTÍCULO 2°.- Firmado, regístrese. Publíquese en la página web del Ministerio de Ambiente y por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy. Por Despacho remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sostenible y a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 9394-E/2018.-
EXPTE N° 1053-1854-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase el pago de la Factura C N° 0002-00000108, a la razón social Transportes y Servicios EL VALLISTO, de Enrique Emilio Mulqui, CUIT 20-16347196-6, por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES con 71/100 (\$ 25.363,71), en concepto de Boletos BEGUP por el mes de diciembre de 2016, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2018, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

Jurisdicción	L	DEUDA PÚBLICA
Sección	3	OTRAS EROGACIONES
Sector	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
Partida Principal	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
Partida Parcial	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
Partida Sub-Parcial	26	"Para pago obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores".

ARTICULO 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 12031-E/2019.-
EXPTE N° 1053-1854-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2019.-**

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo primero de la Resolución N° 9394-E-18 de fecha 03 de julio de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Autorízase el pago de la Factura C N° 0002-00000108, a la razón social Transportes y Servicios EL VALLISTO, de Enrique Emilio Mulqui, CUIT 20-16347196-6, por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES con 71/100 (\$ 25.363,71), en concepto de



Boletos BEGUP por el mes de diciembre de 2016, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2019."

ARTICULO 2°.- Rectifícase el artículo segundo de la Resolución N° 9394-E-18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2019, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

Jurisdicción	L	DEUDA PÚBLICA
Sección	3	OTRAS EROGACIONES
Sector	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
Partida Principal	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
Partida Parcial	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
Partida Sub-Parcial	26	"Para pago obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores".

ARTICULO 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12918-E/2019.-

EXPTE N° NA 1057-536-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la constitución de la Comisión de Diseño Curricular para la elaboración del Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundario para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte del presente instrumento resolutivo; y cuyas funciones se extenderán a partir del término lectivo 2018 y hasta tanto se concluya con la aprobación del Diseño Curricular.-

ARTICULO 2°.- Establécese que la Comisión de Diseño Curricular será la encargada de llevar adelante las tareas relacionadas a la construcción Y escritura del Diseño Curricular jurisdiccional del Nivel de Educación Secundario para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, conforme se detalla en el Anexo II de la presente resolución. La misma contará con el acompañamiento y asesoramiento del Área de Desarrollo Curricular de la Dirección de Planeamiento Educativo dependiente de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y la Asesoría Pedagógica de la Secretaría de Gestión Educativa.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que los gastos' a erogar para la elaboración del Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundaria para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, serán afrontados con los previstos en el Plan Operativo Anual Integral - Ejercicio 2019, comprendidos estos en los fondos financieros para bienes útiles y servicios.-

ARTICULO 4°.- Determináse que la condición de trabajo de los miembros de la Comisión y Sub-Comisión Docentes de Campos Disciplinarios, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial y Títulos, Equivalencias y Certificaciones reviste carácter ad honorem.-

ARTICULO 5°.- Establécese que la participación de los miembros de la Comisión y Sub Comisión en las actividades previstas en la construcción de Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundario para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, no afectará el pago por presentismo dispuesto por Decreto N° 4436-H-17 y Resolución N° 6644-E-17; y emítase a los miembros de las mismas, cuando así se lo requiera las constancias correspondientes, a los efectos de la justificación de las inasistencias en las respectivas instituciones educativas.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13259-E/2019.-

EXPTE. N° 1082-375-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss", a implementar la "Tecnatura Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud", aprobada por Resolución N° 12.848-E/S, para la cohorte 2019, a partir del inicio del Período Escolar Común-Inicio en Agosto, que según la Resolución N° 11157-E/18, que aprueba el Anuario Escolar de la Provincia, se extiende desde 12 Agosto de 2019 hasta el 14 de Julio de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 013-SMeH/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2020.-

VISTO:

Resolución MDEyP N° 140/2020, Resolución SMeH N°10/2020, Resolución DPM N°39/2020 y Resolución JAM N°09/2020 y las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución DEyP N°140/2020, el Ministro de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia, habilita excepcionalmente la atención al público de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y reparticiones a cargo y a su vez, faculta a los mismos a la habilitación de plazos procesales administrativos de los tramites que dispongan en cada caso, a partir del día 06 de mayo del corriente año , todo ello con estricto cumplimiento de la Resolución N° 33-COE/2020 y toda otra disposición dictada para prevenir el contagio de COVID-19;

Que, en virtud de la habilitación excepcional dispuesta por las Resoluciones SMeH N°10/2020, DPM N°39/2020 y JAM N°09/2020, se habilitaron plazos procesales administrativos de determinados expedientes y la realización de trámites específicos de las mencionadas reparticiones, a fin de efectivizar el funcionamiento de la actividad exceptuada y garantizar el debido control de la misma.

Que, habiendo transcurrido 10 días hábiles desde la habilitación mencionada (06/05/2020) sin inconvenientes en la tramitación de las gestiones descriptas y habiendo acatado (Administración y administrados) estrictamente las disposiciones del Comité Operativo de Emergencias para prevenir el contagio de COVID-19 (Resolución N° 33-COE/2020 y toda otra disposición).

Que, según informe del Comité Operativo de Emergencias de fecha 17/05/2020, nuestra provincia inició la segunda etapa del plan de acción contra el coronavirus, contabilizando 45 días sin casos confirmados,

Por ello y en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo previsto en el Decreto Provincial N° 142- P- 2012 y Decreto Provincial DEyP N°70/2015;

EL SECRETARIO DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITASE todos los trámites y plazos procesales administrativos de los expedientes competentes a ésta Secretaria de Minería e Hidrocarburos, a partir de la publicación de la presente.-

ARTICULO 2°: Hágase saber a los administrados que aquellos trámites que no pudieran completarse por razones ajenas a ésta Secretaria de Minería e Hidrocarburos y dependencias a cargo, deberán ser evaluados en particular, debiendo buscarse en forma conjunta alternativas para su eventual cumplimiento.

ARTICULO 3°: Dispóngase que el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS y DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA podrán por resolución fundada adherir a los términos del presente instrumento.-

ARTICULO 4°: Instrúyase a los titulares de las dependencias mencionadas supra, que deberán continuar dando estricto cumplimiento de la Resolución N° 33-COE/2020 y toda otra disposición dictada para prevenir el contagio de COVID-19.-

ARTICULO 5°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Cumplido, publíquese en la página oficial www.mineriajujuy.gov.ar, y comuníquese al Comité Operativo de Emergencia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección Provincial de Minería, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Turismo y Cultura y Secretaría de Pueblos Indígenas.

Dr. Miguel Mauricio Soler
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 043-DMvRE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SMeH N° 13/2020 el Secretario de Minería e Hidrocarburos dispone la habilitación de todos los trámites y plazos administrativos de su competencia, y faculta a la Dirección Provincial de Minería (Art. 3°) para la adhesión de la misma;

En uso de las facultades conferidas por Decreto Provincial DEyP N°70/2015;

EL DIRECTOR DE MINERIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADHIERASE en todos sus términos a la Resolución SMeH N°13/2020.-

ARTICULO 2°.- HABILITASE todos los trámites y plazos procesales administrativos de los expedientes competentes a ésta Dirección Provincial de Minería, a partir de la publicación de la presente.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber a los administrados que aquellos trámites que no pudieran completarse por razones ajenas a ésta Dirección Provincial de Minería y dependencias a cargo, deberán ser evaluados en particular, debiendo buscarse en forma conjunta alternativas para su eventual cumplimiento.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Cumplido, publíquese en la página oficial www.mineriajujuy.gov.ar, y comuníquese al Comité Operativo de Emergencia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Secretaría de Minería e Hidrocarburos, Juzgado Administrativo de Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Trabajo y Empleo, y Secretaría de Pueblos Indígenas.-





Ing. José G. Gómez
 Director de Minería y Recursos Energéticos

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

YALA, 15 de mayo de 2020.-

DECRETO 168-I.M.Y/2020.-

VISTO:

El DNU 260/2020 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N°696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto N° 125/20 IMY ,127/20 IMY y 158/20 I.M.Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la administración pública estuvo cerrada durante mucho tiempo y limitada la circulación de personas.

Que ya se había prorrogado el pago de tributos mediante el decreto N° 158/2020 I.M.Y, hasta el 15 de mayo del corriente año, pero en vista del desdoblamiento salarial de los empleados públicos y la compleja situación económica.

Por ello, en ejercicio de sus competencias,

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar el pago voluntario con descuento del 35% previsto en la Ordenanza Impositiva correspondiente al periodo 2020 del Tasa de Recolección de residuos, Tasa general de Inmuebles, Alumbrado Público e Impuesto al Automotor hasta el 29 de Mayo del 2020 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Remitir al Concejo Deliberante de Yala.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

Mg. Santiago Tizón
 Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-282-2020

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 55.-

Localidad: Oratorio - Departamento: Santa Catalina.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N° 3.-

Localidad: Cangrejillo- Departamento: Yavi.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$76.270.229,09.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$3.813.511,45.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N° 2

Localidad: Agua de Castilla - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días.-

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N° 1

Localidad: Quebraleña - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N° 3

Localidad: Rachaita - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$77.360.814,83.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$3.868.040,74.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 18 de junio de 2020- 8:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 18 de junio de 2020- 9:00 hs.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20596 \$2051,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-283-2020

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 33.-

Localidad: Reyes -Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$88.030.281,92.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.401.514,09.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria N° 48.-

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$81.984.221,58.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.099.211,07.-)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Centro de Recursos para la

Educación Inclusiva.-

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 360 (trescientos sesenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III: \$47.667.076,61.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$2.383.353,83.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 18 de junio de 2020- 10:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 18 de junio de 2020- 11:00 hs.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-284-2020

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria a crear.-

Localidad: Perico - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$81.691.416,14.-

Garantía de oferta exigida: 5% 4.084.570,80.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 38.-

Localidad: Las Pampitas - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$ 97.157.798,91.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.857.889,90.-)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 45.-

Localidad: Los Lapachos - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III: \$ 80.925.200,93.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.046.260,04.-)

RENGLON IV

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Bachillerato Provincial N° 14

"Juan Minetti".-

Localidad: Puesto Viejo - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO IV: \$106.041.560,93.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$5.302.078,04.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 19 de junio de 2020 - 8:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 19 de junio de 2020 - 9:00 hs.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-285-2020

RENGLON I**OBJETO:** "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria N° 52.-**Localidad:** San Pedro - Departamento: San Pedro.-**PLAZO DE OBRA:** 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I:** \$85.232.601,30.-**Garantía de oferta exigida:** 5% (\$4.261.630,06.-)**RENGLON II****OBJETO:** "Construcción del edificio escolar".- Escuela de Capacitación Laboral N° 615.-**Localidad:** Libertador Gral. San Martín - Departamento: Ledesma.-**PLAZO DE OBRA:** 540 (quinientos cuarenta) días.-**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II:** \$109.516.712,54.-**Garantía de oferta exigida:** 5% (\$5.475.835,62.-)**RENGLON III****OBJETO:** "Construcción del edificio escolar".- Escuela Primaria a crear.-**Localidad:** Santa Clara - Departamento: Santa Bárbara.-**PLAZO DE OBRA:** 540 (quinientos cuarenta) días.-**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III:** \$ 129.704.057,01.-**Garantía de oferta exigida:** 5% (\$6.485.202,85.-)**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 19 de junio de 2020 - 10:30 hs.**FECHA DE APERTURA:** 19 de junio de 2020 - 11:00 hs.**CONSULTA Y RETIRO DE PLEGOS:** Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy**LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES:** Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy-C.P. 4600.-**18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Constitución de "NORTE ALIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS".- Entre LUIS EDUARDO ZALAZAR DNI N° 20.799.253, CUIL N° 20-20799253-5, nacido el día 10/11/1969, casado en primeras nupcias con Daniela Verónica Navarro, comerciante, argentino, domiciliado real y legal en calle Europa n° 299, Barrio San Cayetano, Palpalá, y JORGE JAIME ANDRES RAVIER DNI N° 24.101.027, CUIL N° 23-24101027-9, soltero, nacido el día 06/07/1974, comerciante, domiciliado real y legalmente en el Pasaje 160, n° 742, Barrio Almirante Brown, de esta Ciudad, argentino, ambos mayores de edad, deciden celebrar el presente Contrato de Constitución de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S., Que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACION: manifiestan que no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y deciden constituir la sociedad que se denominará "NORTE ALIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S.". **SEGUNDO:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en el Pasaje 160, número 742, Barrio Almirante Brown, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **TERCERO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **CUARTO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por mayor de: a) alimentos en general, lácteos, carnes, productos de panadería y bebidas; b) venta de mercancías y productos nuevos; y c) transporte automotor de cargas.- Pudiendo realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la misma.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.-Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **QUINTO:** Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, es decir quinientas mil acciones de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LUIS EDUARDO ZALAZAR, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones

Ordinarias Escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y JORGE JAIME ANDRES RAVIER suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia cuando el Juez ordene la integración, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- **SEXTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-**SEPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la ley de sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **OCTAVO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo Jorge Jaime Andrés Ravier quedando designado como suplente Luis Eduardo Zalazar.- La Administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público.- **NOVENO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requieran los administradores.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.-Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **DECIMO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMO PRIMERO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMO CUARTO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la provincia de Jujuy.- **DECIMO QUINTO:** DECLARACION JURADAS: Los socios declaran: a) bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en el PASAJE 160, N° 742, Barrio





Almirante Brown de esta Ciudad; b) que no se encuentran incluidas en el listado de Personas Expuestas Políticamente (PEP) que conocen el listado y las disposiciones y resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF); c) que el CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: luisezalazar@yahoo.com.ar.
DECIMO SEXTO: CONFIERE autorización favor a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **DECIMO SEPTIMO:** Las partes constituyen domicilio en el mencionado supra para todos los efectos judiciales sometiendo a los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy.- En prueba de conformidad y aceptación las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en San Salvador de Jujuy, el día 04 de febrero del dos mil veinte.- ACT. NOT. N° B 00529269, ESC. MARIELA VERONICA MACHADO, TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley N° 27349.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
 PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
 22 MAY. LIQ. N° 20652 \$592,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32838/20**, caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo de Arjona Cipriana", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 04 de Mayo de 2.020.- Autos y Vistos... Resulta...y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de CIPRIANA ARJONA (DNI N° 10.580.694), con domicilio legal en calle Nicaragua N° 372 de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (arts. 289 y ctes. de la ley 24.522).- II.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, con los alcances expresados en los fundamentos y, en consecuencia, ordenar al Banco Macro SA, mantenga vigente la cuenta corriente N° 3-204-0008001100-2 de cotitularidad de la peticionante CIPRIANA ARJONA (DNI N° 10.580.694), ello a los fines de mantener la actividad comercial de la empresa, hacer saber que los mismos se encuentran inhibida para disponer y/o gravar sus bienes.- Librar oficio a la institución bancaria.- III.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 21 de Mayo de 2020, a horas 09.00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy (Acordada 7/96).- Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Acordada 175/14).- III.- Establecer que el día 04 de agosto de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico.- Establecer que el día 16 de septiembre de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 29 de octubre de 2020 deberá dicho órgano presentar el informe general.- IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local.- V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución.- VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores.- VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor, prendario y de marcas y señales para la anotación de dicha medida.- VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos ocho mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia.- IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 29 de marzo 2021 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 08 de abril de 2021.- X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los Juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretarla de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en

contra de la concursada.- Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal.- Librar los oficios estilo.- XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimiento de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- XIII.- Hágase saber al letrado patrocinante que, son a su cargo la confección y diligenciamiento de los oficios de rigor.- XIV.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto Juez Habilitado ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

15/18/20/22/27 MAY. LIQ. N° 20604 \$943,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28942/19**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por ANDALUCIA S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos...Resulta...y Considerando...Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de ANDALUCIA S.R.L. (CUIT N° 33-71509730-9), con domicilio legal en calle Paraguay N° 378 B° 14 de Abril de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (art. 65 y ctes. Y art. 289 y ctes. de la Ley 24.522).- II.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expediente N° D-28891/19, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso de Campo Alegre S.A."- III.- Establecer que el día 20 de Marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico.- Establecer que el día 29 de Abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 18 de Junio del 2020 deberá presentar un único, informe general.- Informe General, que comprenda a las concursadas Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL.- IV.- Ordenar la publicación por edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de Ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un Diario de Circulación local.- V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución.- VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos y quiebras anteriores.- VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida.- VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia.- IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la ley 24.522, la que se realizará el día 27 de Octubre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 04 de Noviembre de 2020.- X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada.- Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal.- Librar los oficios estilo.- XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimiento de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).- XIII.- Agregar copias en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar.- Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20648 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32450/20**, caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- RODRIGUEZ VEGA, ROSA MARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 93, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramé los mismos conforme al siguiente cronograma. a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Noviembre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 27 de Mayo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el periodo de exclusividad para el día 03 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el



Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.”- Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20650 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32451/20**, caratulado. “**PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- SUCESION JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA**”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 80, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramé los mismos conforme al siguiente cronograma.- a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Noviembre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 27 de Mayo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el período de exclusividad para el día 03 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.-VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.”- Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20649 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32452/20**, caratulado. “**PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- RODRIGUEZ VEGA, DIEGO MIGUEL**”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 81, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramé los mismos conforme al siguiente cronograma.- a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Octubre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 29 de Marzo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el período de exclusividad para el día 06 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.”- Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20651 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el Expte. C-045352/2015, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Expte. Principal B-286158/2012: MEALLA ANA MARIA c/ ALVAREZ JOSE MARIA”, procede a notificar al demandado SR. ALVAREZ JOSE MARIA la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2.020.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 112: Téngase presente el oficio diligenciado y el oficio para control y firma del Tribunal que adjunta el Dr. Marcos Montaldi.- II- De la demanda córrase Traslado al accionado JOSÉ MARÍA ALVAREZ en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste demanda dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, líbrese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- VII- Notifíquese por cédula y al demandado mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2020.- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Aixa Yazlle.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20609 \$801,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada de Tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, en el Expte. B-245320/10, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de

Inmuebles en B-244836/10: MEDRANO ORTIZ JOSE ALBERTO, MEDRANO ORTIZ DE COSSIO, RAQUEL CATALINA: MEDRANO NORA ELIZABETH; MEDRANO ORTIZ, ANA MARIA c/ BEWICKE DE WHIGHAM, HONORIA MARCELA”, procede a notificar el presente Decreto; San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2.011.-...Asimismo, cítese como terceros en los términos del Art. 534 del C.P.C. (conf. Modificación de la Ley 5486) al Estado Provincial y a la Municipalidad de Tilcara, y colindantes en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio y si se consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, bajo apercibimiento de que incomparencia hará presumir que la demandada no afecta sus derechos.- Notificaciones en Secretaría los Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriados.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María V. Paganini- Vocal- Pte. De Tramite de la Sala I Cámara Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Julio Nieto-Secretario”.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.- Publíquese por edicto a los fines de notificar a las colindantes SRAS. LUCIA ENZIES WHIGHA y ROSEMARY MENZIES WHIGHAM en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada.- Ante mí Dr. Ignacio Gueselaga-Secretario”.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2020.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20601 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal de Familia-Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-114675/18**, caratulado: “**CUIDADO PERSONAL DE HIJOS ESTRADA, VICTOR MANUEL c/ VEGA GAMARRA, ANALIA**” notifica las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2.018.- Por presentado el Sr. VÍCTOR MANUEL ESTRADA quién lo hace por sí y representación de su hija menor de edad Celeste Abril ESTRADA con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Alejandro González, por constituido domicilio legal.- Admítase la presente acción de CUIDADO PERSONAL UNILATERAL DE HIJO promovida por el Sr. VÍCTOR MANUEL ESTRADA a favor de la menor Celeste Abril ESTRADA, désele el trámite del Art. 395 y s.s. del C.P.C. y en contra de la accionada Sra. ANALIA VEGA GAMARRA.- Por ofrecida la prueba, agréguese y téngase presente.- Cítese a las partes para el día del mes de...del año 2.018, a hs...ante éste Tribunal de Familia, Vocalía N° 2 sito en calle Gral. Paz N° 625 de ésta Ciudad, a la que deberán concurrir la demandada a ejercitar su defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse.- Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora.- Hágase saber a la actora que en caso de incomparencia injustificada, se la tendrá por desistida de la demanda.- De las Medidas Cautelares peticionadas, ha lugar, en su mérito se prohíbe la salida del país de la menor CELESTE ABRIL ESTRADA, DNI N° 47.937.874 debiendo permanecer bajo la Guarda Transitoria del Sr. VÍCTOR MANUEL ESTRADA, DNI N° 27.275.492 en el domicilio sito en calle Dalmatas N° 6, Manzana 3, Lote 8 del Barrio San Roque de la Ciudad de Palpalá.- Oportunamente dése intervención al Ministerio de Menores.- Diligencias a cargo del Dr. Rubén Alejandro González (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez, Ante mí: Dra. Carolina Burgos - Prosecretaria” Y “San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2.019: Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. González en el escrito que antecede, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada de lo proveído a fs. 17 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Diligencias a cargo del representante de autos. Notifíquese por cédula (art. 155 C.P.C.) Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez- ante mí Dra. Patricia Carolina Burgos-Prosecretaria.”- Secretaria: Dra. Carolina Burgos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Enero de 20120.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 20258-20259 \$801,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría 11, en el **Expte. N° C-141675/19**, caratulado: “Ejecutivo: DESIGN S.R.L. c/ LEYTON, JORGE OSCAR”, se hace saber al Sr. LEYTON, JORGE OSCAR, la siguiente Sentencia: /// San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2020.- Autos y Vistos... Considerando:... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por DESIGNE S.R.L. en contra del Sr. LEYTON, JORGE OSCAR hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 05/100 (\$31.745,05) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro”, (L. A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Colqui, Raúl Sebastian, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Lucía Frías Prosec. Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-




18/20/22 MAY. LIQ. N° 20578 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 3, del Centro Judicial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-115975/2018**; caratulado: "Ejecutivo- LIZARRAGA, FERNANDO RENE c/ BENITEZ, LILIANA NOEMI", procede a notificar de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy 24 de agosto del 2018.- I-Téngase por presentado al Sr. FERNANDO RENE LIZARRAGA por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Federico Singh, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II- Atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado BENITEZ LILIANA NOEMI DNI. N° 25.538.949 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- S.S. de Jujuy 04 de noviembre de 2019 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 33, atento a lo informado por el Oficial de Justicia a fs.12 y 31 vta., el Juzgado Electoral fs. 19, la Policía de la Provincia a fs. 22 vta. y ANSES a fs.23, notifíquese al demandado Sra. BENITEZ LILIANA NOEMI DNI. N° 25.538.949 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sra. GARECA BENITEZ LILIANA NOEMI DNI. N° 25.538.949 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 20612 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaría N° Dos, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-130795/2019**, caratulado: "Ejecutivo: CARDOZO JONATAN OSMAR c/ CHECA MELISA NATALIA", procede a notificar a la Demandada CHECA MELISA NATALIA, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 9 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por JONATAN OSMAR CARDOZO en contra de MELISA NATALIA CHECA, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Doscientos Cincuenta Mil Con 00/100 Ctvos (\$250.000,00) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4.-Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula de notificación y las posteriores por Ministerio de Ley.- 5.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 6.- Firme la presente, intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar la misma al expediente.- 7.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.), impónese al solicitante la carga de confeccionar la cédula de notificación al domicilio real del demandado, la que deberá presentarse en Secretaría para su posterior control y firma.- 8.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar... -Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2.020.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 20557 \$801,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 085/2020-SCA.- Ref. Expte. N° 1101-99-"S"/2020.- LA EMPRESA SERVICIOS SOCIALES FUTURO S.R.L. comunica que se ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el Proyecto "Crematorio Cementerio El Salvador" a realizarse en predio del Cementerio El Salvador, Provincia de Jujuy.- A tales efectos, la Empresa Servicios Sociales Futuro S.R.L. presentó el día 6 de Mayo del 2020, el Estudio de Impacto Ambiental (EIAS) para el proyecto, el cual se encuentra a

disposición del público en general en el área de SERVICIOS de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. El objetivo del Proyecto es la instalación y operación de un crematorio. Mediante la Resolución N° 085 /2020-SCA, se ha otorgado la Prefactibilidad Ambiental al proyecto citado. Los interesados podrán formular sus observaciones al proyecto vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del mismo".- Fdo. Carlos Alfredo Jure-Socio Gerente.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 20611 \$801,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-17078-16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA LUISA PIERANTONI", de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, el Sr. Juez ha dictado la resolución, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2019. Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de ALEJANDRA LUISA PIERANTONI, D.N.I. N° 16.329.003 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 39/100 (\$18.759,39). Dicho monto devengará desde la mora del deudor hasta su efectivo pago, un interés a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días.- II.- Imponer las costas del proceso presente a la demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez-ante mi Dra. Alicia Aldonate-Secretaria de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre de 2019.- Ante mi Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20530 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-096707/17** caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ ARENA, ALEJANDRO GABRIEL", hace saber al SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2017.- Por presentado el Dr. Carlos A. D. Aguiar, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito de la copia de poder judicial que debidamente juramentado rola agregado en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. Arena Alejandro Gabriel, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Nueve Mil Setecientos Diecinueve con 40 Ctvos. (\$9.719,40) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 70 ctvos. (\$4.859,70), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2.019.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20529 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-092285/17** Caratulado: "Ejecutivo: BARRIOS MORAN MARTIN GONZALO c/ VACA, CESAR MAXIMILIANO", hace saber a SR. VACA, CESAR MAZIMILIANO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: Decreto de fs. 71/72 Autos: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero del 2.020.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. MARTIN GONZALO BARRIOS MORAN en contra del SR. CESAR MAXIMILIANO VACA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000.-) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido Incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la



vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinte (\$10.120.-) que equivale a 10 UMAS atento a que la suma de capital e intereses compensatorios y moratorios a la fecha no supera la suma de (\$80.317.-) que torna aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, y 35 de la Ley.- Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. CESAR MAXIMILIANO VACA mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2.019.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20527 \$801.00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-010924/2015** caratulado: "Ordinario por Escrituración: ALVARADO MIGUEL ANGEL c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.- ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO", procede a notificar el siguiente proveído:- San Pedro de Jujuy, 27 de Julio de 2015.- I.- Por presentada la Dra. María Luisa Ordóñez; por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. MIGUEL ANGEL ALVARADO, a mérito de Escritura Pública N° 27/15, Registro Notarial N° 63, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de la razón social ANDAR SRL. y los Sres. MARIA DE LOS ANGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO, con domicilio en calle Aristóbulo Del Valle N° 38 de esta ciudad, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Córrese traslado de la demanda interpuesta a los accionados con las copias respectivas y en los domicilios denunciados, para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.-..... III.-..... IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V.- Notifíquese por Cédula.- Firmado: Dra. Graciela Alejandra Silva.- Vocal Presidente de Trámite- Por Habilitación.- Ante mi Escribano Guillermo Giménez Otero- Prosecretario.- Es copia.- San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2017.- I.- Atento al estado del proceso, y conforme lo manifestado por la actora (fs. 50), notifíquese a la codemandada ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por Cédula.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite.- Ante Mi Dra. Fabiana Anahi Torricco- Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20610 \$801.00.-

Sub Jefatura de Policía, Mayo 14 del año 2020.- "Motivo: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° Inciso D) del R.R.D.P. registrados bajo el **EXPEDIENTE N° 158-DSG/19**.- Hecho ocurrido: 28/06/2019 al 01/07/2019.- Iniciado de prevención el 18/10/2019.- Al COMISARIO INSPECTOR LEG. 12.564 **ADAUTO WALTER HUGO**: se procede a notificarle que se instruye en su contra la presente causa Administrativa por Infracción al Artículo 15 Inciso D) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), en razón de determinarse que Usted COMISARIO INSPECTOR HUGO WALTER ADAUTO en fecha 07/01/2019 siendo numerario de la Unidad Regional 4, a horas 11:10 solicito licencia especial por enfermedad.- Que encontrándose bajo supervisión de Junta médica Provincial se le justifico ausentismo laboral desde el 07/01/19 al 27/06/19 inclusive, por tratamiento Psicológico patológico no relacionada con el servicio, y posteriormente a partir de fecha 28/06/19 se dictaminó su Alta Medica con Tareas Livianas Tipo Adm. sin Recargos, sin Armamento, Horario corrido y Nueva Junta Medica Pcial. en fecha 15/08/2019, estableciéndose a través del informe de Jefatura Unidad Regional 4 que Usted se reintegró al servicio ordinario el día 02/07/2019, sin contar con justificativo médico los días comprendidos desde el 28/06/2019 al 01/07/2019, contabilizando con ello una totalidad de cuatro días de ausentismo laboral sin justificativo alguno, quedando a las claras que con su conducta Administrativamente infringió las previsiones del Artículo 15° inciso D) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) "El abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas".- Que habiendo tomado conocimiento de la infracción administrativa que se le atribuye y los elementos de prueba que obran en su contra, se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Juez de Faltas Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esa esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial.- Fdo. Héctor H. Herbas Mejias-Comisario General-Sub-Jefe de Policía.-

20/22/27 MAY. S/C.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-098400/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO", hace saber al Sr. RIVANEIRA, RODRIGO FERNANDO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2.020.- Autos y Vistos...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del Sr. RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Con Ochenta y Seis Centavos (\$7.869,86) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, y con más el Cincuenta por Ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- 5) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6) Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mf: Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2.020.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 20528 \$801.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CORDERO, ALFREDO RICARDO DNI N° 13.265.445 que en el **Expte. N° C-067739/16**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CORDERO ALFREDO RICARDO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.- Autos y Vistos... Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de CORDERO, ALFREDO RICARDO, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 70/100 (\$2.864,70) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de los títulos y hasta la mora 03/02/2014 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Quispe, Sebastian Daniel, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Lucía Frías Prosec. Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2.020.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 20175 \$801.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. FRANCO, MARIO NICOLAS DNI N° 28.975.078 que en el **Expte. N° C-098560/17**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FRANCO MARIO NICOLAS" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2.020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA, en contra de FRANCO MARIO NICOLAS, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintitrés Mil Cuarenta (\$23.040) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, 25/04/16 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación, la que deberá ser presentada por la actora dentro de los cinco días de quedar firme la presente, debiendo calcular los intereses conforme a lo precedentemente establecido.- 4°) Notificar por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos-Juez Habilitada ante mi: Dr. Mauro Di Pietro-Secretario"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2.020.-





22/27/29 MAY. LIQ. N° 20632 \$801,00.-

Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía N° 3, en el **Expte. N° C-138299/2019**, caratulado "Aumento de Cuota Alimentaria en Exp. Principal C-057307/2015" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2019.- Téngase por presentada la Sra. Loide Marina Segovia, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Bazán; por constituido domicilio legal y por parte a mérito de las firmas insertas del pie del escrito de presentación.- Admitase la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en contra del Sr. José Luis Juárez.- De la misma traslado al accionado para que conteste en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si no lo hiciera en los términos del Art. 298 del C.P.C.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, sito en calle Gral. Paz N° 625, Capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Comisionése a la promotora de autos para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas (Art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- Firmado: Dra. Martha A. Rosembluth; Juez, ante mí; Dra. María Carolina Frías - Pro Secretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy 20 de noviembre de 2019.- I.- Ampliando al decreto que antecede, publíquese los edictos en el boletín oficial y en diario local tres (3) veces por cinco (5) días.- II.- Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- Fdo Dra. Marta Rosembluth - Juez - Ante mí Dra. Carolina Frías-Secretaria.- Publíquese los edictos en el Boletín Oficial y en diario local tres 3 veces por cinco 5 días. Secretaria: Dra. Ligia Gutiérrez.- San Salvador de Jujuy,...de noviembre de 2019.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 20642 \$801,00.-

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 102/2020-SCA de fecha 14 de mayo 2020, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia en los autos **Expte. N° 1101-347-M-2019. MINERA EXAR S.A.** comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (TAS) DEL CAMPAMENTO DE OPERACIONES EN PROYECTO CAUCHARI-OLARAZ", realizado según los mas exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en el Salar de Cauchari, Departamento de Súsques, región Puna de la Provincia de Jujuy, en las instalaciones del campamento de operaciones de Minera Exar S.A. (latitud 23°40'31,77" S, longitud 66°46'11,43" O), el mismo forma parte del proyecto minero "Cauchari-Olaraz" que cuenta con aprobación de los Informes de Impacto Ambiental de Exploración y de Explotación- Rs. DMyRE N° 008/2017 y Rs. DMyRE N° 010/2017- por parte de la autoridad de aplicación minera, y tiene por finalidad realizar el tratamiento del efluente cloacal generado en el campamento de operaciones e instalaciones de Minera Exar S.A. Dicho EIA se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B. O. de la Provincia.- Fdo. Natalia Valeria Giménez-Ingeniera de Medioambiente.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 20644 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-153069/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, JAVIERA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JAVIERA MAMANI-DNI N° 4725914**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 20581 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña **LUCIA ERNESTINA FIGUEROA DNI N° 3.542.958** (Expte. N° D-32399/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 20636 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-32283/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de COLQUE, LAURA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COLQUE, LAURA (D.N.I. N° 17.220.863)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2020.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 20605 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-149367/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **JUAN VILLAFANI ROJAS-D.N.I. N° 93.606.689**.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Juan Jose Bravo.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.-

22 MAY. LIQ. N° 20641 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7. Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-152414/2019.- cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña, (DNI: **VILLENA MARIA ELENA, DNI: 12.007.080**).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20593 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-149.156/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: QUIPILDOR ENRRI", cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante: **QUIPILDOR ENRRI, D.N.I. N° 005287099**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Agustina María Navarro-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2019.-

22 MAY. LIQ. N° 20635 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expediente N° C-148.935/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA, TRINIDAD" cita y emplaza por el término treinta días a los presuntos herederos y acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **TRINIDAD SAJAMA, D.N.I. N° 5.479.416**.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local tres (3) veces por el término de cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal.- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaveron-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20541 \$267,00.-

Expte. N° C-153002/2019: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ QUISPE FRANCISCA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARTINEZ QUISPE FRANCISCA DNI N° 92.004.328**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Habilitada Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Firma Habilitada Dr. Juan Jose Bravo.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20465 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en expediente N° C-152031/2019, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de SOTO PEDRO PASCUAL, LLAMPA FLORENCIA, cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren herederos y/o acreedores de **SOTO PEDRO PASCUAL, MAT. N° 3.972.286 y LLAMPA FLORENCIA, L.C. N° 9.649.761**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada, ante mí Dra. Lucia Frías, Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20419 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-119416/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de BERNAL ANGELES DESIDERIA" cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ANGELES DESIDERIA BERNAL D.N.I. 3.223.817**.- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial art. 2340 (C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20643 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juzgado N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-131352/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS TIMOTEO" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TIMOTEO LAMAS DNI N° 7.379.950**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2020.-

22 MAY. LIQ. N° 20639 \$267,00.-

